

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 129/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales en favor del poblado San Felipe Lachilló, Municipio de Santiago Xanica, Oax.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio agrario que corresponden al expediente número 129/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "San Felipe Lachilló", Municipio de Santiago Xanica, Estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.- SOLICITUD.-** Por escrito de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, la autoridad municipal y vecinos de San Felipe Lachilló, solicitaron al entonces Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la iniciación de su expediente por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

**SEGUNDO.- INSTAURACION.-** Se inició la tramitación del expediente el trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, registrándose bajo el número 276.1/1539.

**TERCERO.- PUBLICACION.-** El acuerdo de iniciación del expediente de que se trata, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**CUARTO.- TITULOS.-** El poblado de referencia no aportó sus títulos primordiales; por ende, no existe en actuaciones el dictamen paleográfico correspondiente.

**QUINTO.- REPRESENTANTES COMUNALES.-** Actualmente tienen ese cargo, Eugenio Pérez Jarquín y Feliciano Vásquez Antonio, propietario y suplente, respectivamente, mismos que fueron electos el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa.

**SEXTO.- TRABAJOS CENSALES.-** Por oficio número 602 de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el entonces Delegado Agrario en el Estado, ordenó se procediera a levantar el censo general de población que nos ocupa; una vez realizados dichos trabajos, los comisionados Juan A. Velasco García y Baltazar Mijangos Martínez, rindieron su informe por escritos de fecha catorce de abril y dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, de los cuales se desprende lo siguiente: un total de 1,035 habitantes, de los cuales 230 son jefes de familia, 90 jóvenes mayores de dieciséis años y 715 entre esposas y niños; no existiendo objeciones al censo.

**SEPTIMO.- REVISION CENSAL.-** Los trabajos censales fueron objeto de revisión por parte de Jesús P. Caballero Julián, personal de la entonces Delegación Agraria en el Estado, misma que se efectuó el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, resultando un total de 280 capacitados.

**OCTAVO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.-** Por oficio número 3812 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Sub'Coordinador para la Atención del Rezago Agrario en el Estado, comisionó al ingeniero José Luis Pérez Pérez y topógrafo Abel Roberto Cruz Sosa, en coordinación con el Asesor Capacitador Similiano Caballero Caballero, para la realización de los trabajos técnicos e informativos; quienes por escrito de veintitrés de octubre del año en cita, rindieron su informe en el que mencionan que se celebraron las actas de conformidad que se detallan en el resultando anterior y de estos trabajos se obtuvo una superficie de 3,888-78-65.68 (tres mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas), que comprenden los terrenos comunales del poblado San Felipe Lachilló. Asimismo, se menciona que el poblado en estudio se disputa con Santa María Xadani una superficie de 626-37-20.32 (seiscientos veintiséis hectáreas, treinta y siete áreas, veinte punto treinta y dos centiáreas) y con San Miguel del Puerto respecto de una superficie de 406-38-61.78 (cuatrocientos seis hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y un punto setenta y ocho centiáreas), las cuales se encuentran en posesión de presuntos propietarios.

**NOVENO.- ACTAS DE CONFORMIDAD.-** Obran en autos actas de conformidad de linderos celebradas con el poblado gestor, mismas que a continuación se detallan:

1.- Con el poblado La Merced del Potrero, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en los términos siguientes: "...Partiendo de la mojonera "CERRO LOBO", punto trino entre los terrenos comunales del poblado de San Felipe Lachilló, los terrenos de la Merced del Potrero y los terrenos del poblado de Santa Marí Xalani, en línea recta se llega a la mojonera "LENGUA DE VACA" o "CERRO GUIA", punto donde termina esta colindancia, siendo esta mojonera punto trino entre los terrenos comunales de los poblados de San Felipe Lachilló, La Merced del Potrero y los de Santiago Lapagua...".

2.- Con el poblado de Santiago Lapagua, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, quedando como sigue: "...Partiendo de la mojonera denominada "LENGUA DE VACA", punto trino entre los terrenos comunales de La Merced del Potrero, Santiago Lapagua y San Felipe Lachilló, con rumbo general suroeste y siguiendo las inflexiones del arroyo Lengua de Vaca, se llega a la junta de este arroyo y al río Yuviaga o Río Grande, punto donde termina la colindancia entre estos dos poblados, siendo la junta de los ríos trino entre los terrenos comunales de San Felipe Lachilló, Santiago Lapagua y San Andrés Lovene...".

3.- Con el poblado San Andrés Lovene, el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, como en seguida se describe: "...Partiendo de la junta del Río Yuviaga o Río Grande y el arroyo Lengua de Vaca, punto trino entre los terrenos comunales de los poblados de San Felipe Lachilló, Santiago Lapagua y San Andrés Lovene, con rumbo variado y siguiendo las inflexiones del río Yuviaga o río Grande, se llega a la mojonera denominada "PIEDRA AMARILLA", punto donde termina la colindancia entre estos dos poblados, siendo punto trino entre los terrenos comunales de San Felipe Lachilló, San Andrés Lovene y los terrenos de Santiago Xanica...".

4. Con el poblado de Santiago Xanica, el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, misma que se describe a continuación: "...Partiendo de la mojonera denominada "PIEDRA AMARILLA", punto trino entre los terrenos comunales del poblado de San Felipe Lachilló, San Andrés Lovene y los terrenos de Santiago Xanica, con rumbo variado suroeste o sureste y siguiendo las inflexiones del río Yuviaga se llega a la mojonera denominada "EL MANANTIAL DE YUVIAGA u OJO DE AGUA", punto donde termina la colindancia entre estos dos poblados, siendo esta mojonera el punto trino entre los terrenos del poblado de San Felipe Lachilló, propiedades de Santiago Xanica y las propiedades de San Miguel del Puerto...".

5.- Con el poblado de San Miguel del Puerto, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en los términos siguientes: "...Partiendo de la mojonera "CERRO INCADO" y en línea recta se llega a la mojonera "CERRO MILPA", de esta mojonera y en línea recta se llega a la mojonera "EL MANANTIAL DE YUVIAGA u OJO DE AGUA", siendo este punto donde termina la colindancia entre estos dos poblados...".

**DECIMO.- EMPLAZAMIENTOS.-** En cumplimiento al artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes interesadas el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, para que dentro del término de treinta días a que se refiere dicho precepto, manifestaran lo que a su derecho conviniera, los emplazamientos se realizaron de la siguiente manera: Por oficios números 4704, 4705 y 4706, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, a los representantes de bienes comunales de los poblados San Felipe Lachilló, Santa María Xadani y San Miguel del Puerto, respectivamente, así como al Instituto Nacional Indigenista mediante oficio número 4718 de fecha treinta de octubre de ese mismo año, lo que se corrobora con los acuses de recibo correspondientes que obran en autos.

**DECIMO PRIMERO.- REVISION TECNICA.-** Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la topógrafo María Soledad Cruz López, rindió su informe de revisión técnica practicada a los trabajos que se indican en el resultando noveno de esta resolución, opinando que los mismos se encuentran correctos para efectos de que se prosiga con el trámite del expediente que nos ocupa, señalando además que la superficie libre de terrenos en general en posesión de San Felipe Lachilló, es de 3,888-78-65.68 (tres mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas); por lo que, la citada topógrafo elaboró la descripción limítrofe de los terrenos libres de conflicto del poblado solicitante, la cual más adelante se detallará.

**DECIMO SEGUNDO.- COMPARENCIA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS.-** Como resultado de los emplazamientos efectuados, comparecieron Alicia, Teresita Cecilia, Margarita Eugenia, Luz María Josefina de

apellidos Ricárdez Brena y Juan López Agustín, por escritos de veintinueve de noviembre y dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, quienes manifestaron que son propietarios de las fincas La Constancia, Teresita y Paila, ubicadas en la jurisdicción de Santa María Xadani, y solicitan que sus inmuebles no formen parte de San Felipe Lachilló.

**DECIMO TERCERO.- OPINIONES.-** Obran en autos las opiniones de la Coordinación Agraria en el Estado y de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, en la forma siguiente:

1.- Con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado, emitió su opinión respecto al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Felipe Lachilló, de conformidad a lo que a continuación se transcribe: "...PRIMERO.- Que es procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por la comunidad de San Felipe Lachilló, Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca; cuya capacidad jurídica colectiva para obtener el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, así como la capacidad individual quedó debidamente acreditada. SEGUNDO.- Que se propone reconocer y titular como sus bienes comunales al poblado que nos ocupa, una superficie de 3,888-78-65.68 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a 280 campesinos capacitados en materia agraria. TERCERO.- Que en relación con la superficie materia del presente reconocimiento y titulación no confronta conflicto por límites de bienes comunales con sus colindantes y no existe dentro de los mismos, predios rústicos sujetos al régimen de propiedad privada...".

2.- Por otra parte, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió su opinión en los términos siguientes: "...PRIMERO.- Que se ratifica en todas y cada una de sus partes la opinión emitida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca. SEGUNDO.- Que es procedente reconocer y titular como bienes comunales al poblado de San Felipe Lachilló, Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, una superficie total de 3,888-78-65.68 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a un total de 280 campesinos capacitados; dentro de esta superficie no se localizaron propiedades particulares, ni existe conflicto por cuestión de límites con sus colindantes. TERCERO.- Que respecto de la superficie que se disputan con Santa María Xadani y San Miguel del Puerto y que se encuentra en posesión de presuntos propietarios particulares, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en tiempo y forma ante la autoridades competente...".

**DECIMO CUARTO.- RADICACION.-** Mediante auto de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, se recibió en este Tribunal el expediente relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de referencia, mismo que se radicó bajo el número 129/97.

**DECIMO QUINTO.- NOTIFICACION.-** El anterior acuerdo fue debidamente notificado a los representantes de bienes comunales del poblado gestor, como se advierte en autos, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del decreto que lo reformó de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además al acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia en materia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

**SEGUNDO.-** Que en el presente procedimiento, se cumplió con las formalidades esenciales establecidas por los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándose las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales.

**TERCERO.-** Del estudio que se realizó al censo general de comuneros que se levantó por los comisionados Juan Alejandro Velasco García y Baltazar Mijangos Martínez, con fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, se estima que existen 280 capacitados en materia agraria, de conformidad con los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Esteban Luria Aguilar, 2.- Felipe Hernández Juárez, 3.- Humberto Hernández Moreno, 4.- Melquíades Rodríguez Jarquín, 5.- Atenógenes Pérez Jarquín, 6.- Simón Hernández Martínez, 7.- Plácido Moreno Aguilar, 8.- Crisólogo Hernández Cruz, 9.- Joel Reyes Cruz, 10.- Maura López Moreno, 11.- Abdón Aguilar Ruiz, 12.- Leodegario Aguilar Esperón, 13.- Cirilo Cruz Pérez, 14.- Marceliano Martínez Pérez, 15.- Hermenegildo Aguilar Martínez, 16.- Gregorio Martínez Martínez, 17.- Federico Aguilar Martínez, 18.- Alberto Aguilar Díaz, 19.- Antonio Ramírez Martínez, 20.- Alfredo Pérez Jarquín, 21.- Narcisa Pérez Aguilar, 22.- Merced Pérez Aguilar, 23.- Fidelia Moreno Bolaños, 24.- Martín Martínez Bolaños, 25.- Evaristo Aguilar López, 26.- Cristino Aguilar Martínez, 27.- Carlos Pérez López, 28.- Nicolás Hernández Antonio, 29.- Alfonso López Pérez, 30.- Pablo Reyes Cruz, 31.- Fernando Fuentes Rodríguez, 32.- Francisco López Pérez, 33.- Felipe López López, 34.- Maximino Pérez López, 35.- Cornelio Reyes Cruz, 36.- Arturo Pérez López, 37.- Roberto Pérez Ortiz, 38.- Pablo Hernández Martínez, 39.- Adelaido Esperón Moreno, 40.- Simeón Pérez López, 41.- Primitivo Martínez Aguilar, 42.- Felipe Martínez Hernández, 43.- Pedro Hernández Rodríguez, 44.- Taurino Aguilar Martínez, 45.- Juan Aguilar Mendoza, 46.- Blandino Pascual Jarquín, 47.- Amando Ramírez Hernández, 48.- Mario Vásquez Sánchez, 49.- Arturo Vásquez Cruz, 50.- Frumencio Hernández García, 51.- Primitivo Pérez Aguilar, 52.- Isidoro Rodríguez Bolaños, 53.- Julio Hernández Rodríguez, 54.- Conrado Hernández Hernández, 55.- Felipe Florencio Mendoza, 56.- Simeón Robles Santiago, 57.- Estanislao López Zavaleta, 58.- Lázaro Vásquez Martínez, 59.- Lorenzo Jarquín Santana, 60.- Feliciano Jarquín Hernández, 61.- Juan Jarquín Hernández, 62.- Pedro Martínez Jerónimo, 63.- Gabriel Martínez García, 64.- Abraham Martínez García, 65.- Gonzalo Martínez Martínez García, 66.- Bonifacio Hernández Trinidad, 67.- Epifanio Aguilar López, 68.- Silvestre Ortiz Cruz, 69.- Cornelio Ortiz Martínez, 70.- Justino Ortiz Martínez, 71.- Aureliano Martínez Hernández, 72.- Juan Castro Cruz, 73.- Melitón Jarquín Santana, 74.- Martín Jarquín Castro, 75.- Patricio López Mendoza, 76.- Justino López Vásquez, 77.- Macario Pérez Mendoza, 78.- Efrén Díaz Mendoza, 79.- Margarito Aguilar López, 80.- Teódulo Florencio Vásquez, 81.- Onésimo Pérez Vásquez, 82.- Margarito Pérez Pascual, 83.- Feliciano Pérez Pascual, 84.- Crescencio Reyes Cruz, 85.- Félix Hernández López, 86.- Maximino Hernández López, 87.- Donato Aguilar Díaz, 88.- Feliciano Vásquez Antonio, 89.- Francisca Hernández Martínez, 90.- Pedro Hernández Hernández, 91.- Silvano Hernández Hernández, 92.- Félix Agustín Moreno, 93.- Leoncio Martínez Hernández, 94.- Taurino Martínez Pérez, 95.- Cirilo Martínez Hernández, 96.- Constantino Ruiz Aguilar, 97.- Epifanio Hernández Cruz, 98.- Tomás Martínez Antonio, 99.- Lorenzo Martínez Hernández, 100.- Anastasio Díaz Mendoza, 101.- Macario Aguilar López, 102.- Gerardo Pérez Jiménez, 103.- Bernardino Cruz Bolaños, 104.- Adelfo Esperón Ruiz, 105.- Pascual Esperón Hernández, 106.- Hilario Pérez López, 107.- Flaviano Santiago Martínez, 108.- Esteban Aguilar Cruz, 109.- José Castro Cruz, 110.- Octavio Castro Hernández, 111.- Edilberto Martínez Pérez, 112.- Jacinta Pérez Díaz, 113.- Rafael Aguilar Martínez, 114.- Abdón López Martínez, 115.- Miguel López López, 116.- Octaviano Martínez Pérez, 117.- Cleofas Bohórquez Antonio, 118.- Julián López López, 119.- Gabino Hernández Martínez, 120.- Mauro Hernández Florencio, 121.- Pablo Hernández Florencio, 124.- Juan Hernández Rodríguez, 125.- Félix Hernández Díaz, 126.- Paulino Hernández López, 127.- Tirso Vásquez Antonio, 128.- Feliciano Vásquez López, 129.- Alicia Hernández Moreno, 130.- Alejandro Hernández Hernández, 131.- Donato Aguilar Ruiz, 132.- Victoriano Hernández Hernández, 133.- Andrés Jiménez Esperón, 134.- Miguel Aguilar Pérez, 135.- Maximino Lucas Pérez, 136.- Adolfo Castro Hernández, 137.- Herminio Aguilar Hernández, 138.- Juana Martínez Martínez, 139.- Marcelino Flores Martínez, 140.- Seferino Jarquín Aguilar, 141.- Pedro Martínez Martínez, 142.- Amando Aguilar Ruiz, 143.- Catalina Pérez Ruiz, 144.- Antonio Luria Hernández, 145.- Juan Aguilar Flores, 146.- Abdón Mendoza Martínez, 147.- Justino Sánchez Martínez, 148.- Genaro Ortiz Martínez, 149.- José Díaz García, 150.- Félix Hernández Florencio, 151.- Francisco Hernández Ruiz, 152.- Félix Martínez Aguilar, 153.- Calixto Hernández Florencio, 154.- Cirilo Luna Hernández, 155.- Pascual Contreras Pérez, 156.- Gregoria Hernández Hernández, 157.- Lorenzo Contreras Pérez, 158.- Ambrocio Pérez Hernández, 159.- Alberta Martínez Pérez, 160.- Constantino Vásquez Juárez, 161.- Donato Vásquez Cruz, 162.- Federico Pérez Jarquín, 163.- Yocundo Pérez Pérez, 164.- Abraham Hernández Cruz, 165.- Diega López Hernández, 166.- Carlos Aguilar Ruiz, 167.- Fidencio Pérez Moreno, 168.- Genaro Pérez Ortiz, 169.- Bernardino Jarquín Aguilar, 170.- Genaro Florencio Mendoza, 171.- Simón Reyes Ortiz, 172.- Porfirio Pérez Pascual, 173.- Raymundo Bohórquez R., 174.- Aquileo Florencio M., 175.- Mauricio Díaz Martínez, 176.- Juventino López López, 177.- Ricardo Jarquín Hernández, 178.- Matilde López López, 179.- Esteban Hernández Hernández, 180.- Javier Hernández Moreno, 181.- Alfonso Hernández Castro, 182.- Jaime Hernández Hernández, 183.- Esteban Hernández Hernández, 184.- Cirina Martínez Ortiz, 185.- Catarina López Zavaleta, 186.- Natalia Pérez Ortiz, 187.- Vicente Ruiz Pérez, 188.- Ramona Luna Aragón, 189.- Manuel López Blas, 190.- Tomás López Pérez, 191.-

Feliciano Luria Hernández, 192.- Hipólito Hernández López, 193.- Balvina Moreno Bolaños, 194.- Justino Hernández López, 195.- Juan Luriz Hernández, 196.- Francisco Aguilar Pérez, 197.- Melesio Martínez Hernández, 198.- Rodolfo Reyes Cruz, 199.- Marino Reyes López, 200.- Cornelio Luria Hernández, 201.- Marcial Hernández Díaz, 202.- Filemón Ramírez Cruz, 203.- Rosendo Hernández Martínez, 204.- Pedro Pérez Vásquez, 205.- Francisco Cruz Ortiz, 206.- Justino Ramón Hernández, 207.- Alvaro García Hernández, 208.- Ignacio Hernández Trinidad, 209.- Félix Hernández Hernández, 210.- Hipólito Hernández López, 211.- Julián Robles Mendoza, 212.- Raymundo Rodríguez Pérez, 213.- Josefa Jarquín Santana, 214.- Romualdo Aguilar Ruiz, 215.- Simitrio Aguilar Díaz, 216.- Fortino Aguilar Díaz, 217.- Juan Pérez Vásquez, 218.- Camerino Jarquín Aguilar, 219.- Miguel Pérez Jarquín, 220.- Joel Hernández Luna, 221.- Raymundo Hernández López, 222.- Lucas Aguilar Hernández, 223.- Aristeo Hernández Rodríguez, 224.- Bartolo Cruz Pérez, 225.- Aureo Reyes Esperón, 226.- Cenobio Aguilar Hernández, 227.- Grimaldo Contreras Pérez, 228.- Marcelino Pérez Jarquín, 229.- Aurelio Mendoza Ruiz, 230.- Gerónimo Cruz Ortiz, 231.- Pablo Mendoza Pérez, 232.- Miguel Contreras Aragón, 233.- Rubén Contreras López, 234.- David Contreras López, 235.- Rutilio Hernández Hernández, 236.- Cornelio Alcázar Martínez, 237.- Mateo Juárez Luna, 238.- Joel Cruz Mendoza, 239.- Pablo Cruz Mendoza, 240.- Severiano Cruz Mendoza, 241.- Isaías Alcázar Martínez, 242.- Lucio Cruz Cruz, 243.- Gregorio Hernández García, 244.- Felipe López Hernández, 245.- Raymundo Pérez Reyes, 246.- Marcelino Martínez Aguilar, 247.- Emigdio Alcázar Borja, 248.- Leonor Martínez Pérez, 249.- Vicente Jarquín Pérez, 250.- Vicente Reyes Ortiz, 251.- Joel González Bemol, 252.- Virgilio González Jiménez, 253.- Estanislao Aguilar Santos, 254.- Pedro Aguilar Ortiz, 255.- Antonio Hernández Rodríguez, 256.- Tiburcio Hernández Agustín, 257.- Bulmaro Pérez Pascual, 258.- Ambrosio Hernández Agustín, 259.- Apolonio Hernández Aguilar, 260.- Gabriela Rodríguez, 261.- Lorenzo Pérez Rodríguez, 262.- Juana Antonio Cruz, 263.- Alberto Vásquez Antonio, 264.- José Martínez Aguilar, 265.- Julián Aguilar Ruiz, 266.- Zenaido Díaz Jarquín, 267.- Juan Pérez Borja, 268.- Agustín Hernández Reyes, 269.- Lucina Pérez Hernández, 270.- Ursula Pérez Hernández, 271.- Rosendo Aguilar Ruiz, 272.- Isabel Aguilar Vásquez, 273.- Manuel Hernández Rodríguez, 274.- Abdón Hernández Sánchez, 275.- Sabina Bolaños García, 276.- Miguel Borja Reyes, 277.- Pedro Ortiz Moreno, 278.- Abraham Moreno Aguilar, 279.- José Moreno Aragón, 280.- Modesto Jiménez Aguilar.

**CUARTO.-** De los trabajos técnicos e informativos formulados por el ingeniero José Luis Pérez Pérez y topógrafo Abel Roberto Cruz Sosa, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, se estima una superficie libre de conflicto en posesión del poblado gestor, misma que es de 3,888-78-65.68 (tres mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas), la cual se toma como base para la resolución del expediente de que se trata y que en la especie procede reconocer y titular como bienes comunales al poblado de San Felipe Lachilló, Municipio de Santiago Xanica, Estado de Oaxaca, cuya ubicación quedó señalada en la descripción limítrofe, la cual es la siguiente:

“...Partiendo del vértice 2 o mojonera CERRO LOBO, el cual viene siendo punto trino entre los terrenos comunales del poblado La Merced del Potrero, pequeñas propiedades del poblado Santa Mariz Xadani, terrenos reclamados como propiedad por el C. Juan López Agustín y los que se describen; de donde con rumbo astronómico SW de 14-32-57 y distancia de 7,004.977 metros en línea recta se llega al vértice 102 o mojonera CERRO HORNO que viene siendo punto trino entre la finca La Constancia, superficie en posesión de pequeños propietarios de San Miguel del Puerto y los que se describen; de donde con rumbo astronómico SW de 82-24-18 y distancia de 464.215 metros se llega al vértice 119 o mojonera CERRO OCOTE o CERRO MILPA; de donde con rumbo astronómico NW de 70-01-27 y distancia de 3,517.513 metros en línea recta se llega al vértice 67 o MANANTIAL YUVIAGA u OJO DE AGUA; que viene siendo tetraíno entre los terrenos que tienen en posesión los pequeños propietarios de San Miguel del Puerto y que son pretendidos por el poblado de San Felipe Lachilló, pequeñas propiedades de San Miguel del Puerto, pequeñas propiedades del poblado Santiago Xanica y los que se describen, de donde con rumbos variantes NE y NW siguiendo las inflexiones del Río Yuviaga y con un total de 4,297.234 metros pasando por los vértices 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 56, 55, 54, 53, 52, 51, 50, 49, 48, 47, 46, 551, 550, 44, 43, 549, 548, 547, 546, 545, 544, 543, 542, y 541, se llega al vértice 540 o mojonera PIEDRA AMARILLA, que viene siendo punto trino entre las pequeñas propiedades del poblado Santiago Xanica, terrenos comunales del poblado San Andrés Lovene y los que se describen; de donde con rumbos astronómicos variantes de NE y NW y distancia total de 6,169.845 metros, continuando por la margen del Río Yuviaga y pasando por los vértices 539, 538, 537, 536, 535, 534, 533, 532, 531, 530, 529, 528, 527, 526, 525, 524, 523, 522, 521, 520, 519, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20,

19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 518, 517 y 516 se llega al vértice 9 o mojonera JUNTA DE LOS RIOS o CUEVA DEL SOL o CUEVA DE LA LUNA; que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales del poblado de San Andrés Lovene, los terrenos comunales del poblado Santiago Lapaguía y los que se describen; de donde con rumbos variantes SE y NE y distancia de 5,177.191 metros, siguiendo las inflexiones del Arroyo LENGUA DE VACA y pasando por los vértices 515, 514, 513, 512, 511, 510, 509, 508, 507, 506, 505, 504, 503, 502 y 501 se llega al vértice 500 o mojonera LENGUA DE VACA o CERRO GUIA que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales del poblado Santiago Lapaguía, terrenos comunales del poblado La Merced del Potrero y los que se describen, de donde con rumbo astronómico SW de 01-27-27 y distancia de 2,813.194 metros se llega al vértice 2, punto donde dio inicio el recorrido, encerrando una superficie de 3,888-78-65.68 hectáreas de terrenos en general...”.

**QUINTO.-** En mérito de lo anterior y como lo establece el numeral 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer la superficie en posesión del poblado solicitante, que se encuentra libre de conflicto, según las actas de conformidad que constan en autos y que conforme a los trabajos técnicos e informativos y de su revisión, arroja un total de 3,888-78-65.68 (tres mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas). No es óbice para arribar a la anterior conclusión, que no corran agregados en autos los títulos del poblado en estudio, pues es de explorado derecho que la resolución con la que culmina el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales es de carácter declarativa, es decir, constituye una vía simple de jurisdicción voluntaria en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras. Como así lo ha sustentado la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 316, visible a fojas 545, del tomo y apéndice mencionados, que aparece con el rumbo: “...BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESTE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN...”.

Al respecto, cabe invocar el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que en su primer párrafo dice lo siguiente: “...Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de sus tierras, bosques y aguas que les pertenezca o que se les hayan restituido o restituyeren...”. El primer elemento, esto es, la comunidad de hecho, se demuestra con la posesión de los terrenos que se reclaman y lo segundo, cuando el poblado cuenta con títulos de propiedad; sin embargo, aun cuando el poblado que nos ocupa no exhibió los títulos de propiedad, no es impedimento para reconocer y titular los derechos relativos a sus bienes comunales, máxime cuando sobre la superficie reclamada no presente conflicto de linderos y se encuentre en posesión de los comuneros solicitantes. Sirve de apoyo a lo anterior además, el artículo 3o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

**SEXTO.-** Luego entonces, conforme lo antes expuesto, es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por la comunidad denominada San Felipe Lachilló, Municipio de Santiago Xanica, Estado de Oaxaca, debiendo reconocerse y titularse a su favor una superficie de 3,888-78-65.68 (tres mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas), de terrenos en general libres de conflicto, para beneficiar a 280 campesinos capacitados en materia agraria, cuya ubicación y nombres se encuentran precisados en la parte considerativa de esta resolución.

**SEPTIMO.-** En cuanto a la superficie que pretende como parte de sus bienes comunales la comunidad de San Felipe Lachilló, y que se refiere a las 626-37-20.32 (seiscientos veintiséis hectáreas, treinta y siete áreas, veinte punto treinta y dos centiáreas), de las fincas La Constancia, La Teresita y de Juan López Agustín del poblado Santa María Xadani y 406-38-61.78 (cuatrocientos seis hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y un punto setenta y ocho centiáreas), de Tomás Galguera, perteneciente al poblado de San Miguel del Puerto y que se encuentra en posesión de estos presuntos propietarios; sobre el particular es pertinente señalar que se dejan a salvo los derechos de la comunidad, así como los presuntos propietarios, para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, es de resolverse y, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado denominado "San Felipe Lachilló", Municipio de Santiago Xanica, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se reconoce y titula como bienes comunales al poblado "San Felipe Lachilló", Municipio de Santiago Xanica, Estado de Oaxaca, una superficie de 3,888-78-65.68 (tres mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas), de terrenos en general libres de conflicto, para beneficiar a 280 comuneros capacitados en materia agraria, cuyos nombres y descripción limítrofe de los terrenos que se mencionan, han quedando precisados en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para los efectos legales, debiendo ejecutarse de conformidad además con el plano proyecto.

**CUARTO.-** Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan al poblado promovente, no confronta conflictos por límites con sus colindantes y que dentro de la misma no existen propiedades particulares que deban excluirse.

**QUINTO.-** Se declara que la superficie reconocida y titulada a favor del poblado San Felipe Lachilló, como sus bienes comunales es inalienable, imprescriptible e inembargables, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** Que respecto a la superficie reclamada como bien comunal por el poblado promovente, misma que se señala en el considerando séptimo, y que se encuentra en posesión de presuntos propietarios; se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

**SEPTIMO.-** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribese en el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a los representantes de bienes comunales del poblado de que se trata y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con testimonio de esta resolución.

**NOVENO.-** Ejecútese en sus términos esta resolución y, en su oportunidad procesal, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oax., a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado **Héctor David Silva Balderas**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, licenciado **Oscar Andrade Flores**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de veintiún foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) originales que tuve a la vista y que obra en el expediente 129/97.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 2 de marzo de 2004.- Conste.- Rúbrica.